



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Lunes - 26 de Diciembre de 2011

Índice Sección Segunda



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrada como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DECRETO NÚM. 267. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 187 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN FECHA 18 DE JULIO DE 1984 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS DÍAS 15 Y 17 DE AGOSTO DE ESE MISMO AÑO.....	5-10
DECRETO NÚM. 269. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º EN SUS FRACCIONES I, V, IX, X, XI Y XII; 3º PÁRRAFO TERCERO; 5º FRACCIÓN V; 9º; 10 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 28 FRACCIONES VI Y VII; 29; 31 Y 32 PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º CON UNA FRACCIÓN XIII; 28 CON LAS FRACCIONES VIII Y IX; TODOS DE LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DEL NUEVO LEÓN.....	11-17
DECRETO NÚM. 270. POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2012.....	18-27
DECRETO NÚM. 278. POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 78 ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL LIBRO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, A LA VOLUNTARIA Y A LA MIXTA DEL TÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN II; 48; 61; LOS ARTÍCULO 76; 77; 78; ARTÍCULO 78 BIS AL SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	28-33
DECRETO NÚM. 280. POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 365 BIS 1, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	34-36
DECRETO NÚM. 282. POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 159 BIS, PUNTO 3; ASÍ COMO EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO.....	37-39
DECRETO NÚM. 283. POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO.....	40-41



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
 Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillos
 Responsable del Periódico Oficial del Estado

DECRETO NÚM. 286. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS AGUALEGUAS, CERRALVO, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, GENERAL TREVIÑO, JUÁREZ, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PARÁS Y PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.....	42-61
DECRETO NÚM. 287. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GENERAL TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS, RAYONES, Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN.....	62-74
DECRETO NÚM. 288. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, ITURBIDE, MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.....	75-86
DECRETO NÚM. 291. POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18 DE MAYO DE 2011.....	87-88
DECRETO NÚM. 294. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SABINAS HIDALGO, VALLECILLO Y VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.....	89-99
DECRETO NÚM. 295. POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.....	100-103
DECRETO NÚM. 296. POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, PARA LA REESTRUCTURACIÓN, CON LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO, DE LOS FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$289,841,210.17 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 17/100 M.N.), Y HASTA POR 20 AÑOS, MISMOS QUE SE CONTRATARON EN BASE A LAS AUTORIZACIONES DE ESTE H. CONGRESOS DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NO. 33 Y DECRETO NO. 152, PUBLICADAS EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 28 DE DICIEMBRE DE 2010 RESPECTIVAMENTE, PARA BUSCAR MEJORES CONDICIONES EN CUANTO AL PLAZO, TASA Y PERFIL DE VENCIMIENTOS, Y EN GENERAL TODO TÉRMINO Y CONDICIÓN CONTRACTUAL QUE SIGNIFIQUE UNA REDUCCIÓN EN LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LOS FINANCIAMIENTOS Y UN AHORRO PARA EL MUNICIPIO, A FIN DE LIBERAR FLUJOS QUE MEJOREN LA CONDICIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, AUTORIZÁNDOSE PARA AFECTAR, POR MEDIO DEL MECANISMO QUE MEJOR CONVenga COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LA OPERACIÓN DE ESTA REESTRUCTURA FINANCIERA, INCLUYENDO FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES, PRESENTES Y FUTUROS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.....	104-106

DECRETO NÚM. 297. POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE ABASOLO, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.....	107-121
DECRETO NÚM. 299. POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 2012, DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.....	122-125
DECRETO NÚM. 300. POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO C) CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 EN LA FRACCIÓN I Y DE UNA FRACCIÓN X CON INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 8, LOS ARTÍCULOS 38 BIS 1, 38 BIS 2, 56 BIS 1, 56 BIS 2, 56 BIS 3 Y 56 BIS 4; POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 13, 31 FRACCIONES I, II Y IV, 32 FRACCIONES X, XI, XII Y XIII, 36 FRACCIONES XIII Y XIV, 38 FRACCIÓN I, Y 59; POR DEROGACIÓN DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	126-142



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 267

Artículo Único.- Se reforman los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto Número 187 expedido por el Congreso del Estado, en fecha 18 de julio de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, los días 15 y 17 de Agosto de ese mismo año, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Económico, a celebrar con las personas físicas o morales, públicas o privadas, y con los fideicomisos públicos o privados, que deseen establecer sus empresas de carácter industrial, comercial, de servicios, de desarrollo tecnológico y otras de carácter similar, en los parques industriales de los Municipios de Ciénega de Flores, Dr. González, Pesquería, el Carmen, General Escobedo, Sabinas Hidalgo y Linares, Nuevo León, operaciones relativas a la venta, arrendamiento, derecho real de superficie, asociaciones público privadas, asociaciones en participación y, en general, cualquier otra figura jurídica que permita la enajenación, la aportación o el otorgamiento del uso o goce temporal, inclusive por plazos superiores a 5 años, con respecto a los lotes de terreno del dominio privado del Estado, que se ubiquen en dichos parques industriales, condicionado a que dichas operaciones permitan el fomento al empleo, el impulso a la desconcentración de actividades, la competitividad y el desarrollo económico en los citados municipios. Quedan excluidas de esta autorización las operaciones de donación y comodato de dichos inmuebles, salvo en los casos previstos en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

El establecimiento, funcionamiento y permanencia de las empresas antes mencionadas se considera estratégico para el desarrollo económico del Estado, por lo que en las operaciones respectivas, podrá considerarse una reducción al precio de los lotes de los parques industriales de hasta el 20%, del valor de los inmuebles. Dicho valor será el que resulte mayor entre el valor comercial y el valor catastral correspondiente.

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Para efectos de la determinación del valor comercial se podrán utilizar indistintamente un avalúo expedido por instituciones de crédito o por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C., u organismos con objeto semejante.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo el dictamen favorable de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá autorizar a los adquirentes de los lotes de los parques industriales a realizar con terceros las operaciones previstas en el presente artículo, condicionado a que a través de dichas operaciones se cumplan con los objetivos del presente Decreto. En estos casos, los contratos donde se consignen estas operaciones, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo Tercero del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a aportar a favor de las Entidades de la Administración Pública del Estado, lotes de terrenos de los mencionados en el artículo anterior, a fin de que por su conducto, se realicen las actividades mencionadas en dicho artículo.

Artículo Tercero.- En todos los contratos en que se formalicen las operaciones señaladas en el Artículo Primero, se estipulará el tipo de desarrollo que se pretenda instalar, el plazo para su entrada en funcionamiento, así como la condición de que operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los terrenos y sus respectivas mejoras en beneficio del Estado, en el caso de que sin causa justificada se incumpla con la instalación de la empresa respectiva en el término de seis meses naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo pactado para dicha instalación. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá discrecionalmente prorrogar el plazo señalado, cuando considere que existan razones justificadas para ello.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base al dictamen que formule la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, realizará el procedimiento para la reversión de los inmuebles a favor del Patrimonio del Estado en términos del párrafo anterior, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. Se hará saber al incumplido, mediante notificación personal, el oficio que señale la causa o causas que motivan el inicio del procedimiento de reversión, concediéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio señalado en esta fracción, para que ofrezca las pruebas y presente los argumentos de Derecho que considere convenientes. No se admitirán como prueba la confesional por absolución de posiciones a cargo de la autoridad ni las que sean contrarias a Derecho;

- II. Transcurrido dicho plazo, se emitirá por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un acuerdo en el que, atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas, señalará una fecha dentro de los 10 días hábiles siguientes para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse en un plazo de al menos 10 días hábiles y que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del citatorio para la audiencia; y

- III. Presentadas las pruebas se procederá a su desahogo cuando así se requiera. Una vez desahogadas las pruebas que así lo requieran o, a falta de este requisito, una vez concluida la presentación de las pruebas, el compareciente tendrá un plazo de tres días hábiles para la formulación por escrito de sus alegatos. Transcurrido el plazo para formular los alegatos y desahogados los mismos en la audiencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dictará la resolución definitiva en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la cual deberá notificarse personalmente al propietario del inmueble, su representante legal o a la persona que haya sido autorizada para tales efectos. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá proveer lo necesario para allegarse las pruebas que estime convenientes para emitir su resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En todo lo no previsto procedimentalmente en el presente Decreto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo Cuarto.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que disponga las normas, reglas y lineamientos administrativos o urbanísticos que considere necesarios para la consecución de los objetivos previstos en el Artículo Primero, así como para promover el equipamiento y desarrollo urbanístico sustentable de los parques industriales, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Las solicitudes y operaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los términos del Decreto 187 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León el día 18 de julio de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León los días 15 y 17 de agosto de ese mismo año, continuarán rigiéndose por las disposiciones del Decreto vigente en la época de su solicitud o celebración, con excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Tercero.- Las personas que cuenten con títulos de propiedad con respecto a los lotes de terreno en los parques industriales mencionados en el presente Decreto o aquellas que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo hubieran tramitado operaciones con el Ejecutivo del Estado para su adquisición, podrán optar por acogerse a las disposiciones del presente Decreto, mediante la suscripción del convenio respectivo o bien por continuar rigiendo dichas operaciones en los términos de las disposiciones vigentes en la época de la adquisición o su solicitud.

8

4



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Cuarto.- Las personas que hubieran adquirido lotes en los parques industriales mencionados en el Artículo Primero del presente Decreto con anterioridad a la entrada en vigor del mismo y que demuestren al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, el haber cumplido con el 100% en el pago de los lotes correspondientes, podrán solicitar la formalización de la operación en escritura pública en el caso de no contar con ella y acogerse a los beneficios enunciados en este Decreto.

Quinto.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, promoverá la reversión en beneficio del Patrimonio Estatal, de los lotes de terreno y sus respectivas mejoras, enajenados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los casos y bajo las condiciones previstas originalmente en términos del Decreto 187 expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León el día 18 de julio de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León los días 15 y 17 de agosto de ese mismo año, conforme al procedimiento de reversión previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto.

Sexto.- Se derogan las disposiciones legales que se contrapongan a las del presente Decreto.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los siete días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 08 del mes de diciembre del año 2011.

9

5

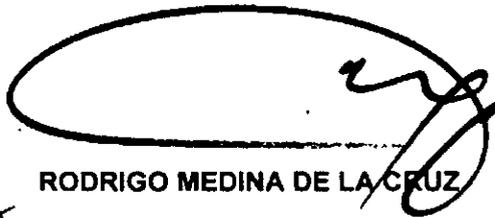


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



JAVIER TREVIÑO CANTÚ



OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO



JOSÉ JORGE ARRAMBIDE GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.267 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 269

Artículo Único. Se reforman los Artículos 2º en sus fracciones I, V, IX, X, XI y XII; 3º párrafo tercero; 5º fracción V; 9º; 10 fracción III y último párrafo; 28 fracciones VI y VII; 29; 31 y 32 primer párrafo; y se adicionan los Artículos 2º con una fracción XIII; 28 con las fracciones VIII y IX; todos de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado del Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 2º.-

- I. Método Alterno: Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.

Las definiciones que en esta ley se hacen respecto a los métodos alternos, son enunciativas, mas no limitativas, debiendo en todo caso observarse las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto que sea objeto de un método alternativo a la justicia ordinaria.

II a la IV.

- V. Convenio del Método Alterno: Acto voluntario que pone fin al conflicto total o parcialmente y tiene respecto a los participantes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada o, en su caso, que la sentencia ejecutoriada, previo su trámite ante el órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. En materia penal y de justicia para adolescentes, el convenio resultante podrá ser considerado como acuerdo reparatorio, debiendo al efecto observarse las condiciones y requisitos que para el mismo establece la legislación penal y de justicia para adolescentes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VI a la VIII.

- IX. **Mediación:** Método Alterno no adversarial, a través del cual en un conflicto intervienen uno o varios Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominados mediadores, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.

- X. **Conciliación:** Método alternativo mediante el cual uno o más Prestadores de Servicios de Métodos Alternos denominados conciliadores, quienes pudieran contar con autoridad formal, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.

- XI. **Arbitraje:** Método Alterno adversarial regulado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el cual uno o más Prestadores de Servicios de Métodos Alternos denominados árbitros, emiten un laudo obligatorio y definitivo para los participantes en conflicto, con objeto de finalizarlo.

- XII. **Amigable Composición:** Método Alterno que consiste en que un Prestador de Servicios de Métodos Alternos denominado amigable componedor, sin la formalidad de un juicio o arbitraje, determine la solución a un conflicto, en equidad o en conciencia.

- XIII. **Justicia Restaurativa:** Encuentros voluntarios y flexibles entre las partes del conflicto en materia penal, por sí mismos o por interpósita persona, familiares, miembros de la comunidad e integrantes de instituciones públicas, privadas y sociales, con el fin de atender las necesidades de la víctima u ofendido, del



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

inculpado y de la comunidad, orientadas a su reintegración social y a resolver colectivamente las consecuencias derivadas del delito, considerando en ello la reparación del daño, en los que intervendrán uno o varios prestadores de servicios de métodos alternos, denominados facilitadores.

Para tales efectos se podrán realizar, procesos de mediación, conciliación o conferencias de justicia restaurativa, que obtengan un resultado restaurativo en los términos de la legislación penal.

Artículo 3º.-

.....

Tratándose de conductas delictivas se estará a lo dispuesto en los Códigos Penal y Procesal Penal, así como en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León. No obstante, el pago de la reparación del daño, como consecuencia jurídica del delito, podrá sujetarse a los Métodos Alternos en cualquier etapa del procedimiento. Quienes intervengan como mediadores, facilitadores o conciliadores en esta materia, deberán contar con la certificación a que alude el capítulo II de esta Ley.

.....

.....

.....

Artículo 5º.-



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

I a la IV.

V. Lo dispuesto en el Código Penal y Procesal Penal del Estado, con respecto a los asuntos del orden penal, así como en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado.

VI a la VII.

Artículo 9º.- Los prestadores de servicios de Métodos Alternos serán personas físicas y podrán ejercer esta función, en la modalidad respectiva, dentro del Centro Estatal, de Centros de Métodos Alternos, o desarrollar su actividad en forma independiente.

Artículo 10.-

I a la II.

III. Cumplir con los programas de capacitación respecto del método alternativo de que se trate, que reconozca el Centro Estatal; o bien, en el caso de personas experimentadas, deberán acreditar sus estudios y práctica en la materia;

IV a la V.

Dicha certificación deberá ser refrendada cada tres años, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley para los prestadores de servicios de Métodos Alternos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 28.-

I a la V.

VI. Por negativa de los participantes o de sus representantes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;

VII. Por convenio que establezca la solución total del conflicto;

VIII. Por convenio que establezca la solución parcial del conflicto; o

IX. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 29.- No se admitirá recurso alguno y previa la observancia de las disposiciones aplicables, a instancia de parte se podrá elevar a cosa juzgada o sentencia ejecutoriada y en consecuencia proceder a su ejecución. Una vez cumplida la ejecución, y salvo los casos en que haya obligaciones de tracto sucesivo, el Juez o el Magistrado del Tribunal que corresponda, ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.

Quando el método alterno de solución de conflictos finalice en los términos de la fracción VIII del Artículo anterior, no se admitirá recurso alguno en relación con la parte del conflicto en que sí se hubiere logrado un convenio, procediéndose en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. Tratándose de derechos sobre los cuales no se hubiere llegado a un Convenio, quedarán a salvo a fin de obtener una solución a través de algún otro Método Alternativo o por la vía jurisdiccional.

Artículo 31.- El Convenio del Método Alternativo, en el supuesto de que el mecanismo alterno para la solución del conflicto haya tenido lugar en el desarrollo de un procedimiento jurisdiccional, deberá ser presentado ante la autoridad jurisdiccional que conozca sobre dicho procedimiento, para el efecto de que si no contraviene lo dispuesto

5



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

por el artículo tercero de la presente Ley, sea reconocido y se le den efectos de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada, en los términos del Código Civil, del Código de Procedimientos Civiles, Código Procesal Penal y Ley de Justicia Administrativa, todos ellos del Estado de Nuevo León.

Artículo 32. El Convenio del Método Alterno obtenido, cuando el mecanismo para la solución del conflicto se haya tramitado antes del inicio de cualquier procedimiento jurisdiccional, satisfaciéndose los requisitos de esta ley, podrá ser ratificado ante el Director del Centro Estatal, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública o el Notario Público que los participantes de común acuerdo designen, quienes extenderán la certificación correspondiente. En caso de no existir un representante de las autoridades antes señaladas, la ratificación podrá hacerse ante el Síndico o Síndico segundo, en su caso, del Municipio donde se haya celebrado el convenio. Tratándose de ratificaciones ante el Centro Estatal, Procuraduría General de Justicia o el Instituto de la Defensoría Pública, el convenio del método alternativo respectivo deberá haber sido tramitado ante un prestador de servicios certificado en términos del artículo 10 de esta Ley.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de Diciembre de 2011.

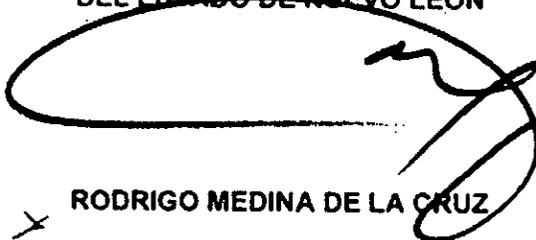
PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 14 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



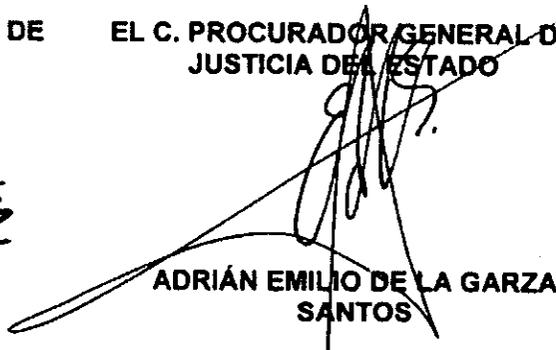
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
RODRIGO CALZADILLA


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**


**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.269 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXII LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm.....270

Artículo Único.- Se expide la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012

Artículo Primero.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre juegos permitidos.
5. Sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.
6. Accesorios.
7. Rezagos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

II.-Derechos:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Por servicios públicos.
3. Por construcciones y urbanizaciones.
4. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.
5. Por inscripción y refrendo.
6. Por revisión, inspección y servicios.
7. Por expedición de licencias.
8. Por control y limpieza de lotes baldíos.
9. Por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales.
10. Por ocupación de la vía pública.
11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.
12. Diversos.
13. Accesorios.
14. Rezagos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

III.- Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

IV.- Productos:

1. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.
2. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.
3. Por depósito de escombros y desechos vegetales.
4. Venta de impresos, formatos y papel especial.
5. Diversos.

V.- Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Donativos.
3. Subsidios.
4. Participaciones estatales y federales.
5. Aportaciones federales a los municipios.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

6. Cauciones cuya pérdida se declare en favor del municipio.
7. Indemnizaciones.
8. Diversos.
9. Accesorios.
10. Rezagos.

Artículo Segundo.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para retener las participaciones federales o estatales que corresponden a los municipios, para cubrir las obligaciones de éstos garantizadas por el Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones y en su caso, se hayan cumplido con los requisitos que establece para este efecto la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de las sanciones a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea el recargo será del 1% por cada mes o fracción.

Artículo Cuarto.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo Quinto.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo Sexto.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.
2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

Artículo Séptimo.- Se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta a los Presidentes Municipales para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos y aprovechamientos municipales. Tratándose de la facultad de fiscalización sólo se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales privadas para llevar a cabo notificaciones.

Artículo Octavo.- Se autoriza a los Municipios a contratar créditos y empréstitos con las instituciones de crédito, incluyendo las de orden público, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el 25% a la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizados para el 2012 a cada Municipio, por el plazo que resta de las presentes administraciones municipales; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación de los mismos, incluidos los accesorios financieros que se devenguen, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el 25% de los recursos del fondo señalado de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la misma Ley, mediante la constitución o adhesión a un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que podrá ser constituido por el Gobierno del Estado, y adherirse aquellos Municipios que lo estimen conveniente, el cual podrá captar la totalidad de las mencionadas aportaciones federales, debiendo

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

remitir a la Tesorería de la Federación y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la instrucción irrevocable que corresponda para tales efectos.

Los créditos a que se refiere el párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del ejercicio fiscal de 2012 y amortizados en su totalidad dentro del período constitucional de las presentes administraciones municipales.

Artículo Noveno.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

El Gobierno del Estado podrá promover a favor de los Municipios las solicitudes de apoyo para la instrumentación de los financiamientos; asimismo, podrá cubrir los gastos de constitución y operación del fideicomiso y en su caso, los referidos a la calificación de los financiamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2012.

Segundo.- Durante el año 2012 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1979; se suspende la vigencia de los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cistricos, sobre diversiones y

7



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, y de los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil.

Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente en que surta sus efectos la terminación de dicho convenio, los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil, que quedaron suspendidos por el Artículo Segundo transitorio de esta Ley.

Cuarto.- Durante el año 2012 y mientras esté en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio segundo de esta Ley; el impuesto sobre juegos permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En caso de que se den por terminados los convenios de referencia, el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos previstos en el Artículo Sexto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Quinto.- Durante el año 2012 y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de Octubre de 1994, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; se suspende la vigencia de los derechos por certificaciones,

8



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

autorizaciones, constancias y registros; por inscripción y refrendo; por revisión, inspección y servicios, por expedición de licencias, por ocupación de la vía pública, contenidos en los Artículos 57, fracción II; 58, fracciones VI a XVIII; 59, fracciones VI a XVIII; 62, fracciones II y III; 63, último párrafo; 64, fracciones I a IV y 65 Bis-1, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se suspende la aplicación del Artículo 91 de dicha Ley; no obstante, volverán a entrar en vigor al día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los doce días del mes de Diciembre de 2011.

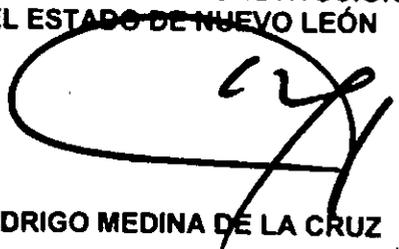
PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 14 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



JAVIER TREVIÑO CANTÚ



OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.270 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

10



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 278

Artículo Único: Se reforman los Artículos 25 y 78 último párrafo, del Libro Primero de las Disposiciones Comunes a la Jurisdicción Contenciosa, a la Voluntaria y a la Mixta del Título Primero Reglas Generales; se reforman los Artículos 46 fracción II; 48; 61; los Artículo 76; 77; 78; Artículo 78 bis al Segundo Título Especial del Tribunal Virtual, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Todas las diligencias o notificaciones que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se efectuarán de oficio, a excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen algún mandamiento de ejecución, las que necesariamente serán a instancia del interesado.

Artículo 78.-.....
.....
.....
.....
.....

Así mismo, las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos que establecen los párrafos anteriores, para acceder a la página electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue la autorización respectiva, se le realicen por vía electrónica. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página de



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

internet del Tribunal Virtual. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificaciones por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual que se establecen en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.

**Segundo Título Especial
Del Tribunal Virtual**

Artículo 46.-

I.

II. Manifestar claramente su solicitud de presentar promociones vía electrónica, como lo indica el Artículo 78 de este Código;

III. a V.

Artículo 48.-

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Notificación Electrónica: proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del Tribunal Virtual.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 61. La consulta de los expedientes electrónicos en forma completa será realizada por los usuarios que autorice cada tribunal en los términos que señala este Código, por lo que cada titular de los diferentes tribunales del Poder Judicial del Estado asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, en la que hará constar el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos, lo anterior a fin de que quede constancia escrita de la misma en cada uno de los expedientes físicos, sin más limitante que lo señalado por la ley vigente.

Artículo 76. El Tribunal Virtual, por su reconocimiento legal, es un medio informativo que produce efectos de notificación judicial.

Artículo 77. El usuario que solicite la consulta del expediente electrónico por medio del Tribunal Virtual, estará aceptando que todas las notificaciones personales se realicen por vía electrónica, con excepción del emplazamiento y las que impliquen algún mandamiento de ejecución.

Artículo 78. Las notificaciones personales realizadas electrónicamente a través del Tribunal Virtual se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por el artículo 76, ubicado en el Capítulo V, Título Primero del Libro Primero de este Código. Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

Artículo 78 bis. La nulidad de las notificaciones personales hechas por Tribunal Virtual, se tramitará en la vía incidental conforme al artículo 81, ubicado en el Título Primero del Libro Primero de este Código.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las modalidades previstas en el artículo transitorio siguiente.

Segundo.- La notificación personal electrónica a través del Tribunal Virtual no será

4



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

aplicable en aquellos asuntos ya iniciados, en los cuales se hubiere presentado la solicitud de acceso al Tribunal Virtual para efectos de consulta con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto. En estos casos, se podrán practicar esta clase de notificaciones sólo cuando el interesado reitere o formule nueva petición de acceso al sistema de Tribunal Virtual.

Tercero.- Con la única excepción establecida en el anterior Artículo, cualquier solicitud de acceso al Tribunal Virtual que se presente o llegare a presentarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará sujeta a las consecuencias legales, así como a las reglas previstas para la práctica de las notificaciones personales por vía electrónica.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los trece días del mes de Diciembre de 2011.

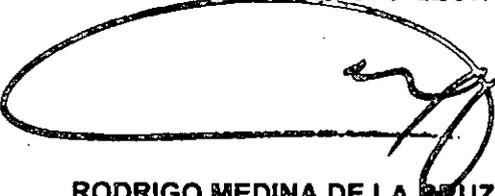
PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas -

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
RODRIGO MEDINA DE LA BRUZ


RODRIGO MEDINA DE LA BRUZ



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JAVIER TREVIÑO CANTÚ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.278 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

6



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 280

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 16 Bis fracción I y se adiciona con un Artículo 365 Bis 1, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis

- I. Los casos previstos en los Artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212, fracción II; 214 Bis; 216 fracciones II y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 Bis; 321 Bis 1, 321 Bis 3; 322; 325; 329 última parte; 357; 357 Bis; 358 Bis 2; 358 Bis 4; 358 Bis 5; 363 Bis; 363 Bis 4 fracciones 1 y 2; 365 fracción VI; 365 Bis; 365 Bis I; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 párrafo segundo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis y 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II a VI.

Artículo 365 Bis 1. Igualmente, se equipara al delito de robo y se sancionará con pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a cinco mil cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

I. Por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los mismos:
o

ii. Sin haber participado en el robo, posea, detente, custodie, traslade, enajene, adquiera o reciba los instrumentos u objetos, que formen parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, a sabiendas de esta circunstancia.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los catorce días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 16 del mes de diciembre del año 2011.

2



Gobierno del Estado de Nuevo León Poder Ejecutivo

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[Signature of Rodrigo Medina de la Cruz]

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

[Signature of Javier Treviño Cantú]

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

[Signature of Adrián Emilio de la Carza Santos]

ADRIÁN EMILIO DE LA CARZA SANTOS

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

[Signature of Jaime Castañeda Bravo]

JAI ME CASTAÑEDA BRAVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 260 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:**

DECRETO

Núm..... 282

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado en su Artículo 159 Bis, punto 3; así como el Artículo Octavo Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 159 Bis.-.....

1.-.....

2.-.....

3.- El monto a acreditarse no podrá exceder del 20% del impuesto sobre nóminas a cargo del contribuyente.

.....
.....
.....
.....
.....



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

Artículo Octavo.- Para efectos del cálculo del impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el Artículo 132 de esta Ley, en relación a los vehículos respecto de los cuales en el año inmediato anterior al en que se efectúa el cálculo del impuesto, no se hubiese aplicado el mismo, se considerará impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, al impuesto federal causado en el mismo ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos expedida por el H. Congreso de la Unión.

En caso de que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, al en que se efectúa el cálculo del impuesto estatal, no se hubiesen generado ni el impuesto estatal ni el impuesto federal, en relación con el vehículo respecto del cual se efectúa el cálculo del impuesto; para los efectos del Artículo 132 de esta Ley, se considerará como impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, al que se habría causado de haberse aplicado el impuesto federal, conforme a la Ley vigente en el año 2010.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2012.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 19 del mes de diciembre del año 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.282 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2011.

39



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 283

Artículo Único.- Se adiciona la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, con un Artículo Décimo Octavo Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Artículo Décimo Octavo.- Durante el año 2012, los Municipios que coadyuven con el Instituto de Control Vehicular del Estado para la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de control vehicular, percibirán por concepto de incentivos el equivalente a 0.6 cuotas por vehículo registrado dentro de su jurisdicción, que sean objeto de dicha vigilancia.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero del año 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 19 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.283 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 286

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, Nuevo León, para quedar como sigue:

AGUALEGUAS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	802,364.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	796,610.00
1.7	ACCESORIOS	5,754.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	99,785.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,015.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	96,668.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	103.00
5	PRODUCTOS	36,163.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	36,163.00
6	APROVECHAMIENTOS	78,070.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	78,070.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	22,327,027.00
8.1	PARTICIPACIONES	15,986,779.00
8.2	APORTACIONES	6,340,248.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,167,170.46
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,167,170.46
	TOTAL DE INGRESOS	24,510,579.72

CERRALVO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	1,210,298.43
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,206,090.88
1.7	ACCESORIOS	4,207.55
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	631,624.19
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	46,476.07
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	562,151.20
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	22,996.92
5	PRODUCTOS	5,175,601.49
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,175,601.49
6	APROVECHAMIENTOS	1,487,715.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,487,715.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,659,302.00
8.1	PARTICIPACIONES	22,095,792.00
8.2	APORTACIONES	6,563,510.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,858,227.08
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,858,227.08
	TOTAL DE INGRESOS	39,022,768.89



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CHINA, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	1,355,263.68
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,325,389.00
1.7	ACCESORIOS	29,874.68
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,356.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	5,356.00
4	DERECHOS	476,155.83
4.1	DERECHOS POR EL USO, GÓCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,557.50
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	464,598.33
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	30,591.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	30,591.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,213,032.04
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,213,032.01
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,120,484.00
8.1	PARTICIPACIONES	55,746,081.00

4



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

8.2	APORTACIONES	11,374,403.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	3,559,994.14
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	3,559,994.14
TOTAL DE INGRESOS		74,759,876.92

DOCTOR COSS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	400,809.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	391,248.00
1.7	ACCESORIOS	9,561.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	741,232.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	696,232.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	45,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

5	PRODUCTOS	49,970.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	49,970.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,620,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,620,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,954,432.00
8.1	PARTICIPACIONES	12,872,804.00
8.2	APORTACIONES	4,281,628.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,038,322.15
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,038,322.15
TOTAL DE INGRESOS		21,804,765.18

**DOCTOR GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012**

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	927,366.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS	22,271.00
DERECHOS	100,201.00
PRODUCTOS	78,225.00
APROVECHAMIENTOS	295,815.00
PARTICIPACIONES	12,644,288.00
TENENCIA	807,539.00
TOTAL PARTICIPACIONES	13,451,837.00

6



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,106,062.91
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,505,129.00
FONDO DESCENTRALIZADO	865,862.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	18,152,788.91
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	907,638.45
OTRAS APORTACIONES	9,637,836.00
TOTAL DE INGRESOS	28,698,243.36

GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	1,113,801.00
DERECHOS	941,915.00
CONTRIBUCIÓN POR NUEVOS FRACC.	0.00
PRODUCTOS	40,500.00
APROVECHAMIENTOS	3,022,151.00
PARTICIPACIONES	25,694,835.00
TENENCIA	1,640,348.00
TOTAL PARTICIPACIONES	27,335,181.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	2,007,598.96



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,486,950.00
FONDO DESCENTRALIZADO	2,461,503.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	39,409,599.98
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	1,295,000.00
OTRAS APORTACIONES	4,950,410.00
TOTAL DE INGRESOS	46,655,009.98

GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	239,999.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	237,722.00
1.7	ACCESORIOS	2,276.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
4	DERECHOS	122,913.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	122,514.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	399.00
5	PRODUCTOS	7,210.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,210.00
8	APROVECHAMIENTOS	65,611.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	65,611.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,738,309.00
8.1	PARTICIPACIONES	7,315,574.00
8.2	APORTACIONES	4,422,735.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	608,702.11
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	608,702.11
	TOTAL DE INGRESOS	12,782,744.30



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	77,753,383.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	43,600.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	76,004,808.00
1.7	ACCESORIOS	1,704,975.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	23,853.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	23,853.00
4	DERECHOS	18,449,955.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	127,161.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	15,035,587.00
4.4	OTROS DERECHOS	3,000,000.00
4.5	ACCESORIOS	287,207.00
5	PRODUCTOS	2,401,857.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,401,857.00
6	APROVECHAMIENTOS	8,810,823.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	8,810,823.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	289,081,602.00
8.1	PARTICIPACIONES	158,963,888.00

10



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	130,117,714.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	19,826,073.65
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	19,826,073.65
	TOTAL DE INGRESOS	418,347,546.74

LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	225,295.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	220,740.00
1.7	ACCESORIOS	4,555.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	33,820.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	550.00



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	33,270.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	5,800.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,800.00
6	APROVECHAMIENTOS	717,742.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	717,742.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,237,772.00
8.1	PARTICIPACIONES	11,331,122.00
8.2	APORTACIONES	3,906,650.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	700,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	700,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	16,920,429.16

LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	223,672.00

12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	220,112.00
1.7	ACCESORIOS	3,560.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	49,860.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	8,820.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20,240.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	21,000.00
5	PRODUCTOS	87,730.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	87,730.00
6	APROVECHAMIENTOS	520,850.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	520,850.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	18,242,044.00
8.1	PARTICIPACIONES	13,631,801.00
8.2	APORTACIONES	4,610,243.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	956,207.84
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	956,207.84
	TOTAL DE INGRESOS	20,080,364.60

SA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

LOS RAMONES, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
	IMPUESTOS	1,014,370.19
4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	972,921.54
4.1.1.7	ACCESORIOS	41,448.65
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4.1.3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
	DERECHOS	176,049.22
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5,726.80
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	170,322.42
4.1.4.9	OTROS DERECHOS	0.00
4.1.4.4	ACCESORIOS	0.00
	PRODUCTOS	1,056,692.63
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,056,692.63
	APROVECHAMIENTOS	175,726.38
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	175,726.38
	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	27,932,043.00
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	19,007,431.00

14

55



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

4.2.1.2	APORTACIONES	8,924,612.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,517,744.07
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,517,744.07
TOTAL DE INGRESOS		31,872,625.37

MARÍN, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	964,041.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	593,973.00
DERECHOS	161,852.00
PRODUCTOS	4,748,707.00
APROVECHAMIENTOS	502,555.00
PARTICIPACIONES	19,018,816.00
TENENCIA	1,203,833.00
TOTAL PARTICIPACIONES	20,222,649.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	301,376.67
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,469,402.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,297,985.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	33,262,520.67
FINANCIAMIENTO	1,663,126.03
TOTAL DE INGRESOS	34,925,646.70



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	280,332.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	27,967.00
DERECHOS	45,227.00
PRODUCTOS	313,514.00
APROVECHAMIENTOS	72,197.00
PARTICIPACIONES	8,307,807.00
TENENCIA	523,211.00
TOTAL PARTICIPACIONES	8,831,018.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	118,910.53
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	387,869.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,288,792.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	13,363,826.53
FINANCIAMIENTO	688,191.33
OTROS	42,131.27
OTRAS APORTACIONES	3,467,310.00
TOTAL DE INGRESOS	17,541,459.13

16



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PARÁS, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	429,521.00
DERECHOS	48,162.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	0.00
PRODUCTOS	5,346.00
APROVECHAMIENTOS	64,810.00
PARTICIPACIONES	9,429,793.00
TENENCIA	602,717.00
TOTAL PARTICIPACIONES	10,032,510.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	351,362.16
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	465,283.00
FONDO DESCENTRALIZADO	2,948,809.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	14,343,783.16
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	717,189.16
OTRAS APORTACIONES	3,936,671.00
TOTAL DE INGRESOS	18,997,643.32



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PESQUERÍA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	13,565,760.86
DERECHOS	8,711,603.51
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	0.00
PRODUCTOS	1,078,715.81
APROVECHAMIENTOS	749,162.23
PARTICIPACIONES	23,605,792.00
TENENCIA	1,472,217.00
TOTAL PARTICIPACIONES	25,078,009.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	2,257,642.38
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,378,596.00
FONDO DESCENTRALIZADO	1,487,821.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	62,307,310.79
CONTRIBUCIONES DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	0.00
OTRAS APORTACIONES	8,626,880.49
TOTAL DE INGRESOS	70,934,191.28

Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento,

18



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberán dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veinte días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.266 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXII LEGISLATURA, EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

20



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 287

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Rayones, y Santiago, Nuevo León, para quedar como sigue:

ALLENDE, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	12,938,222.61
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	5,752.81
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,751,827.40
1.7	ACCESORIOS	180,642.40
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	35,135.88
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	35,135.88
4	DERECHOS	3,361,768.85
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	82,858.05
1.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,244,281.08



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	34,628.84
5	PRODUCTOS	997,281.84
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	997,281.84
6	APROVECHAMIENTOS	1,247,971.19
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,247,971.19
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,122,478.00
8.1	PARTICIPACIONES	41,253,898.00
8.2	APORTACIONES	23,868,482.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	4,185,143.40
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	4,185,143.40
	TOTAL DE INGRESOS	67,888,011.32

APODACA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	PROPUESTA COMISIÓN
IMPUESTOS	197,364,864.07
DERECHOS	61,037,491.57



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PRODUCTOS	7,897,131.38
APROVECHAMIENTOS	64,097,502.63
PARTICIPACIONES	375,179,695.00
TENENCIA	22,729,685.00
TOTAL PARTICIPACIONES	397,909,380.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	15,904,725.80
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	235,497,571.00
FONDO DESCENTRALIZADO	4,512,487.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	974,220,943.45
FINANCIAMIENTO	48,711,047.17
TOTAL DE INGRESOS	1,022,931,990.62

CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	36,069,000.00
DERECHOS	20,756,205.00
CONTRIBUCIÓN POR NUEVOS FRACC.	36,872.00
PRODUCTOS	922,592.00
APROVECHAMIENTOS	1,895,800.00
PARTICIPACIONES	101,580,396.00



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

TENENCIA	6,340,869.00
TOTAL PARTICIPACIONES	107,921,265.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	11,318,813.74
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	38,897,123.00
FONDO DESCENTRALIZADO	6,727,739.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	224,346,009.74
FINANCIAMIENTO	11,217,250.49
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
PROYECTOS DE OBRAS	7,000,000.00
FONDO DE COORDINACIÓN FISCAL	10,716,000.00
TOTAL DE INGRESOS	253,278,260.23

GENERAL. TERAN, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	3,838,628.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,838,628.00
1.7	ACCESORIOS	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	445,757.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,051.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	444,706.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	143,840.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	143,840.00
6	APROVECHAMIENTOS	26,826.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	26,826.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,807,353.00
8.1	PARTICIPACIONES	47,033,601.00
8.2	APORTACIONES	12,773,752.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	3,218,120.21
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	3,218,120.21
	TOTAL DE INGRESOS	67,580,524.33



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESÓS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	533,384.00
DERECHOS	202,241.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF.	0.00
PRODUCTOS	447,694.00
APROVECHAMIENTOS	20,058.00
PARTICIPACIONES	17,737,868.00
TENENCIA	1,126,193.00
TOTAL PARTICIPACIONES	18,864,061.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	2,158,418.58
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3,111,050.00
FONDO DESCENTRALIZADO	1,744,082.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	27,080,948.58
OTRAS APORTACIONES	1,646,450.00
CONTRIBUCION DE VECINOS	0.00
FINANCIAMIENTO	1,354,047.43
TOTAL DE INGRESOS	30,081,446.01



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

LINARES, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO INGRESOS 2012
(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	11,066,074.00
DERECHOS	4,909,393.00
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	0.00
PRODUCTOS	1,942,310.00
APROVECHAMIENTOS	2,423,946.00
PARTICIPACIONES	113,743,730.00
TENENCIA	7,113,476.00
TOTAL PARTICIPACIONES	120,857,206.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,327,770.48
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	35,398,205.00
FONDO DESCENTRALIZADO	15,015,175.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	215,940,079.48
CONTRIBUCION DE VECINOS	0.00
OTRAS APORTACIONES	7,000,000.00
FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	222,940,079.48



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	74,213,504.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	163,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	60,372,206.00
1.7	ACCESORIOS	13,678,298.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,633.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,633.00
4	DERECHOS	10,810,637.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	519,310.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,829,047.00
4.4	OTROS DERECHOS	758,740.00
4.5	ACCESORIOS	703,540.00
5	PRODUCTOS	2,458,871.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,458,871.00
6	APROVECHAMIENTOS	7,355,893.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,355,893.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	133,291,174.00
8.1	PARTICIPACIONES	86,211,013.00

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	47,080,161.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	11,407,025.60
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	11,407,025.60
	TOTAL DE INGRESOS	239,547,537.53

RAYONES, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	412,415.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	16,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	368,581.00
1.7	ACCESORIOS	27,834.00
3	CONTRIBUCION DE MEJORAS	13,437.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	13,437.00
4	DERECHOS	957,477.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,093.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	953,384.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
4.5	OTROS DERECHOS	0.00
5	PRODUCTOS	49,915.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	49,915.00
6	APROVECHAMIENTOS	40,100.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	40,100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	24,434,640.00
8.1	PARTICIPACIONES	20,134,131.00
8.2	APORTACIONES	3,550,509.00
8.3	CONVENIOS	750,000.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	25,907,984.00

SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
----------	-------

10



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	46,404,257.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	6,360,678.00
CONTRIBUCIÓN POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	
PRODUCTOS	5,076,494.00
APROVECHAMIENTOS	1,685,026.00
PARTICIPACIONES	50,054,220.00
TENENCIA	3,113,977.00
TOTAL PARTICIPACIONES	53,168,196.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	5,202,354.70
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,209,586.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,535,313.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	139,641,904.70
FINANCIAMIENTO	6,982,095.24
TOTAL DE INGRESOS	146,623,999.94

Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberán dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veinte días del mes de Diciembre de 2011.

12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

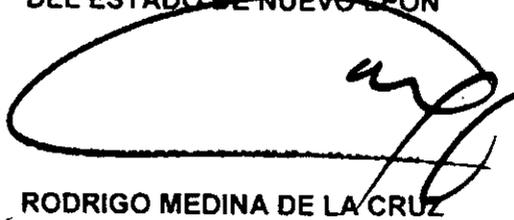
PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 del mes de diciembre del año 2011.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO


JAVIER TREVIÑO CANTÚ


OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.287 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 288

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega, Nuevo León, para quedar como sigue:

ARAMBERRI, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	528,486.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	515,093.00
1.7	ACCESORIOS	13,393.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	785,579.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	72,368.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	713,211.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	116,318.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	116,318.00
6	APROVECHAMIENTOS	16,428.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	16,428.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,314,341.00
8.1	PARTICIPACIONES	59,489,252.00
8.2	APORTACIONES	23,825,089.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	84,761,152.00

DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	573,458.33
DERECHOS	1,011,897.60



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
CONTRIBUCION DE MEJORAS	5,750.00
PRODUCTOS	20,082.00
APROVECHAMIENTOS	15,725.00
PARTICIPACIONES	97,446,938.00
TENENCIA	6,123,440.00
TOTAL PARTICIPACIONES	103,570,378.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	65,706,622.62
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	15,948,968.00
FONDO DESCENTRALIZADO	777,680.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	187,630,541.55
FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	187,630,541.55

**GALEANA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012**

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	996,054.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	960,895.00
1.7	ACCESORIOS	35,159.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	1,238,449.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	255,357.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	981,687.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	21,405.00
5	PRODUCTOS	133,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	133,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	732,451.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	732,451.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	161,136,384.00
8.1	PARTICIPACIONES	111,948,303.00
8.2	APORTACIONES	49,188,081.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	164,236,338.00



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	147,974.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	134,671.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,443.00
1.7	ACCESORIOS	3,860.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	106,114.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	23,360.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,781.00
4.4	OTROS DERECHOS	76,973.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	30,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	30,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	74,800.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	74,800.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,096,434.00
8.1	PARTICIPACIONES	33,074,281.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	14,022,153.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	47,455,322.00

GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	191,076,600.00
DERECHOS	42,719,840.00
PRODUCTOS	35,370,500.00
APROVECHAMIENTOS	76,122,600.00
PARTICIPACIONES	500,166,148.00
TENENCIA	30,394,083.00
TOTAL PARTICIPACIONES	530,560,231.00
FONDOS FEDERALES RAMO 33 Y SUBSEMUN	
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	27,838,973.76
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	305,078,178.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
FONDO DESCENTRALIZADO	13,366,492.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	1,222,133,214.76
OTROS INGRESOS FEDERALES	141,780,000.00
OTROS INGRESOS	9,379,920.00
FINANCIAMIENTO	61,106,660.74
TOTAL DE INGRESOS	1,434,389,795.50

ITURBIDE, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012
(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	68,084.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	67,038.00
1.7	ACCESORIOS	1,046.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	86,946.00

7



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

	CONCEPTO	MONTO
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	86,946.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	51,481.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	51,481.00
6	APROVECHAMIENTOS	70,356.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	70,356.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	24,912,316.00
8.1	PARTICIPACIONES	16,988,614.00
8.2	APORTACIONES	7,923,702.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	25,189,162.27

MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012
(PESOS \$)



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	121,402.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	111,474.00
1.7	ACCESORIOS	9,928.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	145,011.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	145,011.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	4,835.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,835.00
6	APROVECHAMIENTOS	64,835.00
6.4	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	64,835.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,239,898.00
8.1	PARTICIPACIONES	25,635,396.00
8.2	APORTACIONES	15,604,302.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00

9



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
TOTAL DE INGRESOS	41,575,380.20

Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberán dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veinte días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO: ARTURO BENAVIDES CASTILLO.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 21 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



[Firma manuscrita]
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.288 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

12



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 291

Artículo Único.- Se reforma por modificación el Octavo Transitorio del Decreto Número 200, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 18 de mayo de 2011, para quedar como sigue:

Octavo.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán de expedir o modificar, en su caso, los Reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto dentro de los doscientos setenta días siguientes a la entrada del vigor del mismo.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiún días del mes de Diciembre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



JAVIER TREVIÑO CANTÚ

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**



OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 291 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:**

DECRETO

Núm..... 294

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León, para quedar como sigue:

ANAHUAC, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	3,012,218.36
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,781,564.28
1.7	ACCESORIOS	230,654.08
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	466,603.69
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,021.90
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	456,581.79



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	526,797.48
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	526,797.48
6	APROVECHAMIENTOS	230,889.42
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	230,889.42
8	PARTICIPANEACIONES Y APORTACIONES	75,771,808.00
8.1	PARTICIPACIONES	60,816,575.00
8.2	APORTACIONES	14,955,233.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	4,000,415.87
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	4,000,415.87
	TOTAL DE INGRESOS	84,008,733.29

BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	796,376.24
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,450.00

90



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	755,101.60
1.7	ACCESORIOS	25,824.64
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	277,854.34
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	139,204.50
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	138,449.84
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	1,242,843.23
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,242,843.23
6	APROVECHAMIENTOS	13,812.30
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13,812.30
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,858,018.00
8.1	PARTICIPACIONES	10,779,620.00
8.2	APORTACIONES	6,076,398.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	959,340.25
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	959,340.25
	TOTAL DE INGRESOS	20,146,145.24

91



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	134,470,757.80
DERECHOS	24,800,000.00
PRODUCTOS	3,015,551.90
APROVECHAMIENTOS	20,101,180.40
PARTICIPACIONES	287,938,255.00
TENENCIA	17,577,716.00
TOTAL PARTICIPACIONES	305,515,971.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	14,787,843.92
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	181,058,704.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,769,801.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	867,519,610.02
FINANCIAMIENTO	33,375,980.50
TOTAL DE INGRESOS	700,895,690.52



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN.

Presupuesto de Ingresos 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	971,572.01
DERECHOS	84,084.46
PRODUCTOS	223,372.68
APROVECHAMIENTOS	62,254.88
PARTICIPACIONES	31,769,534.00
TENENCIA	2,023,508.00
TOTAL PARTICIPACIONES	33,793,040.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,593,377.22
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,406,857.00
FONDO DESCENTRALIZADO	4,512,859.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	43,657,397.43
FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	43,657,397.43



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	6,482,581.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	1,263,504.00
PRODUCTOS	1,286,242.00
APROVECHAMIENTOS	878,454.00
PARTICIPACIONES	57,838,541.00
TENENCIA	3,648,961.00
TOTAL PARTICIPACIONES	81,485,502.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	3,890,228.88
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	15,600,696.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,021,307.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	93,908,514.88
FINANCIAMIENTO	4,695,425.74
PROYECTOS DE OBRAS	4,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	102,603,940.62



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

VALLECILLO, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	1,225,295.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,211,965.00
1.7	ACCESORIOS	13,330.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	75,748.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	75,748.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	10,127.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,127.00
6	APROVECHAMIENTOS	70,958.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	70,958.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,588,791.00
8.1	PARTICIPACIONES	16,281,152.00

7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	3,307,839.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,048,545.98
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,048,545.98
	TOTAL DE INGRESOS	22,019,485.60

VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	647,796.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	632,214.00
1.7	ACCESORIOS	15,582.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	78,036.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,943.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	74,020.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	73.00
5	PRODUCTOS	31,030.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	31,030.00
6	APROVECHAMIENTOS	139,688.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	139,688.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	27,826,281.00
8.1	PARTICIPACIONES	21,852,782.00
8.2	APORTACIONES	5,973,499.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,436,141.55
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,436,141.55
	TOTAL DE INGRESOS	30,158,972.54

Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberán dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

[Firma manuscrita]
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

[Firma manuscrita]
JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

[Firma manuscrita]
OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.294 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 295

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2012, del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	289,986,000.00
DERECHOS	46,611,000.00
PRODUCTOS	42,541,000.00
APROVECHAMIENTOS	47,197,000.00
PARTICIPACIONES	392,249,958.00
TENENCIA	24,111,460.00
TOTAL PARTICIPACIONES	416,361,418.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	12,846,599.28
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	199,456,818.00
FONDO DESCENTRALIZADO	11,633,174.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	1,066,633,009.28
FINANCIAMIENTO	53,331,650.48



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
OTROS INGRESOS	10,513,000.00
TOTAL DE INGRESOS	1,130,477,659.72

Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efectos de ejercer la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio deberá reestructurar su pasivo con la Banca de Desarrollo o Comercial, que ofrezca mejores condiciones de plazo, tasa y perfil de vencimientos y en general todo término y condición contractual que signifique una reducción en los recursos que se destinan para atender el servicio de los financiamientos contraídos al 31 de diciembre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo Cuarto.- Cuando el Municipio que contrate créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberá dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-



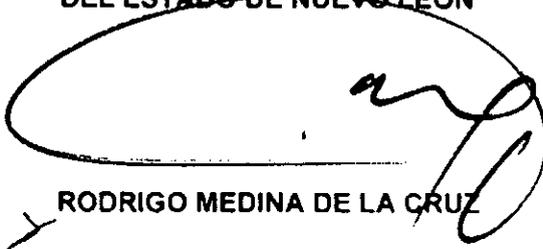
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO


RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO


OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.295 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 296

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para la reestructuración, con la banca comercial o de desarrollo, de los financiamientos contratados por la administración de General Escobedo, Nuevo León, hasta por la cantidad de \$289,841,210.17 (*Doscientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos diez pesos 17/100 M.N.*), y hasta por 20 años, mismos que se contrataron en base a las autorizaciones de este H. Congreso del Estado mediante Decreto No. 33 y Decreto No. 152, publicadas en los Periódicos Oficiales de fecha 28 de diciembre de 2009 y 28 de diciembre de 2010 respectivamente, para buscar mejores condiciones en cuanto al plazo, tasa y perfil de vencimientos, y en general todo término y condición contractual que signifique una reducción en los recursos que se destinan para atender el servicio de los financiamientos y un ahorro para el Municipio, a fin de liberar flujos que mejoren la condición financiera del Municipio, autorizándose para afectar, por medio del mecanismo que mejor convenga como garantía y/o fuente de pago de la operación de esta reestructura financiera, incluyendo fideicomisos de administración y pago, las participaciones que en ingresos federales, presentes y futuros le correspondan al Municipio.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento del Artículo anterior se deberá atender, en lo que corresponda a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como incluir anualmente en el presupuesto de egresos las partidas necesarias e informando en los términos de la legislación aplicable al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 286 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 297

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autorizan los Presupuestos de Ingresos para el año de 2012, a los R. Ayuntamientos de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higuera, Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para quedar como sigue:

ABASOLO, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	158,203.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	156,742.00
1.7	ACCESORIOS	1,481.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	41,191.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	41,191.00



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	45,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	85,066.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	85,066.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,153,678.00
8.1	PARTICIPACIONES	8,219,407.00
8.2	APORTACIONES	3,934,272.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	624,156.95
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	624,156.95
	TOTAL DE INGRESOS	13,107,295.97

EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	6,719,036.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,575.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,659,788.00
1.7	ACCESORIOS	57,676.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	3,078,465.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,878,117.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	348.00
5	PRODUCTOS	571,280.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	571,280.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,094,268.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,094,268.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,399,026.00
8.1	PARTICIPACIONES	15,584,184.00
8.2	APORTACIONES	12,814,832.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	2,033,002.73
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	2,033,002.73
	TOTAL DE INGRESOS	43,803,057.28



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	18,552,928.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,324,095.00
1.7	ACCESORIOS	228,832.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	9,323,573.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9,319,894.00
4.4	OTROS DERECHOS	3,678.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	663,854.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	663,854.00
6	APROVECHAMIENTOS	890,472.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	890,472.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	43,162,706.00
8.1	PARTICIPACIONES	27,857,150.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	15,305,556.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	72,593,533.00

GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	68,326,025.00
MEJORA ESPECIFICA	514,750,000.00
DERECHOS	25,342,134.00
PRODUCTOS	667,890.00
APROVECHAMIENTOS	6,191,905.00
PARTICIPACIONES	103,986,635.00
TENENCIA	6,380,908.00
TOTAL PARTICIPACIONES	110,367,543.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	10,083,396.32
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	64,845,404.00
FONDO DESCENTRALIZADO	3,128,325.00

5



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	801,502,622.32
FINANCIAMIENTO	40,075,131.12
OTRAS APORTACIONES	6,458,100.00
TOTAL DE INGRESOS	848,035,853.44

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	10,404,241.80
DERECHOS	2,113,205.90
PRODUCTOS	294,722.71
APROVECHAMIENTOS	1,299,042.48
PARTICIPACIONES	26,179,683.00
TENENCIA	1,577,414.00
TOTAL PARTICIPACIONES	27,757,097.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,774,617.60
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	24,843,853.00
FONDO DESCENTRALIZADO	4,668,746.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	73,153,626.39
FINANCIAMIENTO	3,657,876.32
TOTAL DE INGRESOS	76,811,202.71



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

HIDALGO, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	721,928.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,556.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	703,480.00
1.7	ACCESORIOS	5,892.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	13,390.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	13,890.00
4	DERECHOS	448,496.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	98,002.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	352,494.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	1,104,279.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,104,279.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,105,784.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,105,784.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	34,633,870.00
8.1	PARTICIPACIONES	23,695,020.00

7



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
8.2	APORTACIONES	10,938,850.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1,951,387.30
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	1,951,387.30
	TOTAL DE INGRESOS	40,979,133.34

HIGUERAS, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	287,352.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	271,213.00
1.7	ACCESORIOS	16,139.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	48,763.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	25,441.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	23,322.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	61,238.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	61,238.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,884.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,884.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,105,191.00
8.1	PARTICIPACIONES	8,747,235.00
8.2	APORTACIONES	3,357,956.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	675,271.41
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	675,271.41
	TOTAL DE INGRESOS	14,180,699.52

MINA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	6,429,901.28
DERECHOS	202,910.44



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CONCEPTO	MONTO
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	0.00
PRODUCTOS	40,399.69
APROVECHAMIENTOS	193,323.28
PARTICIPACIONES	36,013,411.00
TENENCIA	2,293,699.00
TOTAL PARTICIPACIONES	38,307,110.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,321,872.58
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2,450,953.00
FONDO DESCENTRALIZADO	1,831,233.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	50,777,703.27
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	0.00
OTRAS APORTACIONES	2,485,837.97
FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS	53,263,541.24

SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012
(PESOS \$)**

	CONCEPTO	MONTO
1	IMPUESTOS	20,694,698.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	CONCEPTO	MONTO
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	20,407,745.00
1.7	ACCESORIOS	287,152.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
4	DERECHOS	20,806,887.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,452,281.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,354,606.00
4.4	OTROS DERECHOS	0.00
4.5	ACCESORIOS	0.00
5	PRODUCTOS	1,552,334.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,552,334.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,799,816.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,799,816.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,728,258.00
8.1	PARTICIPACIONES	53,062,120.00
8.2	APORTACIONES	18,666,138.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	5,829,109.66
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	5,829,109.66
	TOTAL DE INGRESOS	122,411,302.84



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	534,490,851.28
DERECHOS	35,503,199.38
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACC., EDIF	3,151,814.10
PRODUCTOS	21,132,805.45
APROVECHAMIENTOS	43,308,913.65
PARTICIPACIONES	281,286,314.00
TENENCIA	17,782,962.00
TOTAL PARTICIPACIONES	299,069,276.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	4,436,068.05
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	55,192,114.00
FONDO DESCENTRALIZADO	6,630,215.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	1,002,913,266.91
FINANCIAMIENTO	50,145,662.85
OTROS INGRESOS	9,748,796.61
TOTAL DE INGRESOS	1,062,807,716.37



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	110,921,190.00
DERECHOS	34,650,115.00
PRODUCTOS	5,489,768.00
CONTRIBUCIÓN POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	2,100,000.00
APROVECHAMIENTOS	19,449,676.00
PARTICIPACIONES	215,776,081.00
TENENCIA	13,150,177.00
TOTAL PARTICIPACIONES	228,926,258.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	10,763,977.58
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	121,020,022.00
FONDO DESCENTRALIZADO	4,594,768.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	637,935,772.58
FINANCIAMIENTO	26,896,788.63
TOTAL DE INGRESOS	664,832,561.21

Artículo Segundo.- Cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo Tercero.- Se autoriza al R. Ayuntamiento a afectar los ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le corresponden, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado en este decreto por este H. Congreso del Estado, mas accesorios financieros, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Cuarto.- Los Municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación, y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberán dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES. - Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

[Firma manuscrita]
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

[Firma manuscrita]
JAVIER TREVIÑO CANTÚ

[Firma manuscrita]
OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.297 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 299

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2012, del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012

(PESOS \$)

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTOS	840,700,000.00
DERECHOS	152,273,000.00
NUEVOS FRACCIONAMIENTOS	7,182,000.00
PRODUCTOS	85,269,000.00
APROVECHAMIENTOS	180,465,000.00
PARTICIPACIONES	1,089,705,846.00
TENENCIA	65,853,833.00
TOTAL PARTICIPACIONES	1,135,559,679.00
FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	57,272,173.83
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	510,956,429.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CONCEPTO	MONTO
FONDO DESCENTRALIZADO	32,233,952.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	3,001,911,233.83
FINANCIAMIENTO	150,095,561.00
TOTAL DE INGRESOS	3,152,006,794.83

Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Tercero.- En caso de requerir la afectación de las participaciones presentes y futuras, como fuente de garantía y/o pago en la contratación de obligaciones, más accesorios financieros, para la contratación del financiamiento señalado en Artículo Primero de este Decreto, se deberá contar con la autorización de este Poder Legislativo, lo anterior en términos del artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Previo a la solicitud mencionado en el párrafo anterior, el Municipio deberá reestructurar su pasivo con la Banca de Desarrollo o Comercial, que ofrezca mejores condiciones de plazo, tasa y perfil de vencimientos y en general todo término y condición contractual que signifique una reducción en los recursos que se destinan para atender el servicio de los financiamientos contraídos al 31 de diciembre de 2011.

Artículo Cuarto.- Cuando el Municipio que contrate créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos ayuntamientos. Asimismo, deberá dar cuenta pormenorizada de la utilización del financiamiento al H. Congreso del Estado, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

[Handwritten signature]
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

[Handwritten signature]
JAVIER TREVIÑO CANTÚ

[Handwritten signature]
OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.299 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien
decretar lo que sigue:

DECRETO

Núm..... 300

Artículo Único.- Se reforma por adición de un inciso c) con los artículos 1 y 2 en la fracción I y de una fracción X con incisos a), b) y c) del artículo 8, los artículos 38 Bis 1, 38 Bis 2, 56 Bis 1, 56 Bis 2, 56 Bis 3 y 56 Bis 4; por modificación de los artículos 11, 13, 31 fracciones I, II y IV, 32 fracciones X, XI, XII y XIII, 36 fracciones XIII y XIV, 38 fracción I, y 59; por derogación del inciso b) de la fracción II del artículo 8, fracción II del artículo 39 y el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- I. La Subprocuraduría del Ministerio Público, de la cual dependerán:
 - a. La Dirección General de Averiguaciones Previas, de la que formarán parte:
 1. La Dirección de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales;
 2. La Dirección de Agentes del Ministerio Público de Protección a la Familia y Delitos en General;
 3. La Dirección de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales;
 4. La Dirección de Bienes Asegurados, Recuperados e Instrumentos del Delito; y



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

5. La Dirección de Agentes del Ministerio Público en Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmueble.
 - b. La Dirección General de Control de Procesos y Amparos de la que formarán parte:
 1. La Dirección de Agentes del Ministerio Público Adscritos a Juzgados.
 2. La Dirección de Amparos; y
 3. La Dirección de Extradiciones y Asuntos Internacionales.
 - c. La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, de la cual formarán parte:
 1. Las Direcciones de Investigación.
- II. La Subprocuraduría Jurídica, de la cual dependerán:
- a. La Dirección de Derechos Humanos.
 - b. DEROGADA.
 - c. DEROGADA.
 - d. La Dirección de Estudios y Asuntos Legislativos.
 - e. La Dirección de Orientación Social; y
 - f. El Instituto de Formación Profesional.
- III. La Agencia Estatal de Investigaciones, de la cual dependerán
- a. La Dirección de Análisis e Información;
 - b. La Dirección de Criminalística y Servicios Periciales; y
 - c. La Dirección de Despliegue Policial.
- IV. La Dirección General de Administración, de la cual dependerán:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- a. La Dirección de Planeación, Control y Seguimiento Interinstitucional;
y
- b. La Dirección de Informática.
- V. La Visitaduría General.
- VI. La Dirección de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
- VII. La Secretaría Particular del Procurador.
- VIII. La Secretaría Técnica del Procurador.
- IX. La Unidad Especializada Antisecuestros.
- X. Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa.
 - a. Dirección de Atención Ciudadana;
 - b. Dirección de Justicia Penal Alternativa; y
 - c. Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos.

Artículo 11. La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Oficiales de Partes, Agentes, Delegados, Secretarios y Escribientes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal administrativo, técnico u operativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

128



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 13. Los acuerdos por los cuales se disponga la creación o cambio de adscripción de unidades administrativas y unidades administrativas subalternas, ya sean administrativas, técnicas u operativas, o aquellos en los que se deleguen facultades, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 31.

- I. Coordinar y supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público en la averiguación previa, las que se relacionen con la consignación y durante el proceso; así como las investigaciones, imputaciones y todo lo relativo al sistema acusatorio;
- II. Expedir las bases o las instrucciones para que los agentes del Ministerio Público actúen en materia de conclusiones no acusatorias, retiro de la acusación o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia; así como de criterios de oportunidad, solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias, consentimiento del procedimiento abreviado y la suspensión del procedimiento a prueba;
- III.
- IV. Establecer con los Titulares de la Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de Control de Procesos y de Amparos, Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y la Agencia Estatal de Investigaciones, métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica de los partes informativos, actuaciones ministeriales y dictámenes periciales, con el fin de que las resoluciones que se dicten en las indagatorias estén apegadas a derecho y sean viables en los procedimientos y, en consecuencia, soporten los procesos, para que los



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

fallos judiciales se dicten con pleno respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;

V. a la VI.

Artículo 32.

I. a la IX.

X. Establecer, en coordinación con la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, los lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos;

XI. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos que corresponda, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;

XII. Establecer, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares;

XIII. Remitir para su debida atención, a la Dirección de Derechos Humanos, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;

XIV. a la XVIII.

Artículo 36.

I. a la XII.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XIII. Establecer, en coordinación con la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de así ser necesario, a sus familiares o testigos;
- XIV. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos que corresponda a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
- XV. a la XVII.....

Artículo 38.

- I. Acreditar en los términos del párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Amparo, a los delegados en los juicios de garantías en que se señalen como autoridad responsable al Procurador, Subprocurador del Ministerio Público, Director General de Control de Procesos y Amparos, Director General de Averiguaciones Previas, Director de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales, Director de Agentes del Ministerio Público de Protección a la Familia y Delitos en General, Director de Agentes del Ministerio Público Adscritos a Juzgados, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmueble, Director de la Unidad Especializada Antisecuestros, Director General del Sistema Penal Acusatorio, Directores de Investigación, Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa, Director de Atención Ciudadana, Director de Justicia Penal Alternativa, Director de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos y Agentes del Ministerio Público; para que concurran a las audiencias a efecto de que en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ellas rinda pruebas, alegatos o haga promociones, a excepción de aquellas relativas a recursos de inconformidad interpuestos contra inejercicios de la acción penal; tal acreditación podrá recaer en servidores públicos que sean profesionistas del derecho y laboren en la Dirección;

II. a la X.

Artículo 38 Bis 1. La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio depende de la Subprocuraduría del Ministerio Público y es la unidad administrativa responsable de investigar y perseguir los delitos bajo el sistema penal acusatorio, con el auxilio de la Agencia Estatal de Investigaciones, realizando, en su caso, las imputaciones y acusaciones que correspondan, siendo competente para realizar las acciones referidas en los artículos 23 y 25 de esta Ley, las que le correspondan en materia de adolescentes infractores, y para las siguientes:

- I. Recibir de los Agentes del Ministerio Público a su mando, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Procurador, las carpetas de investigación debidamente agotadas en las que se proponga el no ejercicio de la misma, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente;
- II. Revisar y devolver a los Agentes del Ministerio Público a su mando, las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o los medios de pruebas que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento;
- III. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Agentes del Ministerio Público, así como las diferencias de criterio que surjan entre ellos;
- IV. Instruir a los Agentes del Ministerio Público, respecto de los casos en que por acuerdo del Procurador o del Subprocurador del Ministerio Público, deberán imputar o acusar directamente ante el órgano jurisdiccional;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- V. Someter a la aprobación del Subprocurador del Ministerio Público, los criterios que deban observarse en las solicitudes de medidas cautelares y acusaciones, de conformidad con los lineamientos que acuerde el Procurador;
- VI. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que el personal que le esté adscrito siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- VII. Poner en conocimiento del Subprocurador del Ministerio Público, sin demora, las detenciones o retenciones de personas, realizadas en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado;
- VIII. Rendir, al Subprocurador del Ministerio Público, los informes correspondientes sobre los bienes recuperados e instrumentos del delito vinculados a las carpetas de investigación;
- IX. Establecer, en coordinación con la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos;
- X. Remitir para su debida atención, al Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos que corresponda, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
- XI. Establecer, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, lineamientos para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

y ofendidos por delitos y, en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos;

- XII. Remitir para su debida atención, a la Dirección de Derechos Humanos, a los menores, incapaces o a cualquier otra persona cuando de los casos en que intervenga se desprenda que es necesaria su atención;
- XIII. Supervisar el correcto funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público cuando realicen las acciones correspondientes a adolescentes infractores, procurando en todo caso que quienes las realizan sean especialistas en dicha materia;
- XIV. Operar y ejecutar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materias de robo y tráfico de infantes;
- XV. Vigilar la operatividad funcional y calidad jurídica de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a sus facultades y dentro del marco legal;
- XVI. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- XVII. Dirigir y vigilar las acciones requeridas para la representación de la Institución frente a los órganos de control constitucional en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables;
- XVIII. Tener a su cargo la actuación procesal del Ministerio Público en el sistema procesal penal acusatorio;
- XIX. Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos que ordene la autoridad judicial, así como vigilar su cumplimiento;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XX. Vigilar la operatividad funcional y el desempeño con calidad jurídica de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a sus facultades y dentro del marco legal;
- XXI. Concurrir a las visitas de reclusorios que practiquen los Jueces ante los que actúan los Agentes del Ministerio Público, informando al Procurador sobre los resultados de las mismas; y
- XXII. Las que le encomiende el Subprocurador del Ministerio Público o le otorguen esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 38 Bis 2. Las Direcciones de Investigación, dependen de la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio y son las unidades administrativas responsables de auxiliar a ésta en las investigaciones de los delitos, siendo competentes para realizar las acciones referidas en los artículos 23 y 25 de esta Ley, así como las siguientes:

- I. Realizar, a través del personal a su cargo, las investigaciones en sus respectivas áreas y, en su caso, realizar la imputación o acusación, según corresponda;
- II. Coadyuvar con el Director General del Sistema Penal Acusatorio en la vigilancia de la secuela de las investigaciones, girando las instrucciones conducentes hasta la sentencia;
- III. Revisar las carpetas de investigación antes de que se impute o se decrete el inejercicio de la acción penal por los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a la fracción IV del artículo anterior y, en su caso, emitir su opinión;



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

- IV. Practicar la supervisión que determine el Director General del Sistema Penal Acusatorio en las Agencias del Ministerio Público a su cargo, a fin de observar e inspeccionar las investigaciones que en ella se ventilan y rendirle un informe de las mismas;
V. Revisar y devolver a los Agentes del Ministerio Público a su mando, las carpetas de investigación que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o los medios de prueba que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento;
VI. Vigilar la operatividad funcional y calidad jurídica de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, conforme a sus facultades y dentro del marco legal; y
VII. Las que le encomiende el Director General del Sistema Penal Acusatorio o le otorguen esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 39.

- I.
II. DEROGADA;
III. a la XVII,

Artículo 41. DEROGADO.

Artículo 56 Bis 1. La Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa depende directamente del Procurador y es la unidad administrativa responsable de brindar una atención integral al ciudadano, difundiendo los

136



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

beneficios de los métodos alternos a la solución de conflictos, así como la orientación, protección y apoyo a víctimas y ofendidos de delito y testigos, siendo competente para:

- I. Promover el trato digno y respetuoso al ciudadano;
- II. Vigilar que se oriente y asesore al ciudadano en relación a las peticiones que formule;
- III. Dirigir las acciones necesarias para promover la mediación, conciliación y justicia restaurativa como mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Supervisar la atención a las víctimas y ofendidos por delitos y a los testigos;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento de las Direcciones a su cargo; y
- VI. Las que le encomiende el Procurador y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56 Bis 2. La Dirección de Atención Ciudadana depende de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y es la unidad administrativa responsable de ser el primer contacto con el ciudadano, siendo competente para canalizarlo a la instancia de atención correspondiente y las siguientes:

- I. Recibir las denuncias, querellas y partes policiales de los delitos que serán investigados y procesados conforme al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, iniciando la carpeta de investigación;
- II. Enviar a los Agentes del Ministerio Público y a los Delegados del Ministerio Público correspondientes, los asuntos que serán investigados y

12

137



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

procesados conforme al Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León;

- III. Promover la mediación, conciliación y justicia restaurativa como mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Supervisar los procesos de mediación, conciliación y justicia restaurativa cuando no sea posible la intervención de un Facilitador;
- V. Supervisar la elaboración de los acuerdos reparatorios en los casos que se haya llevado a cabo un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa y llevar su registro;
- VI. Canalizar a las instancias correspondientes los asuntos que por su naturaleza no ameriten una investigación por parte del Ministerio Público;
- VII. Levantar las actas circunstanciadas conforme lo dispone el Código Procesal Penal para el Estado;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código Procesal Penal del Estado para los criterios de oportunidad;
- IX. Enviar a la Dirección de Investigación que corresponda, la información necesaria para el desarrollo de la carpeta de investigación; y
- X. Las que le encomiende el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56 Bis 3. La Dirección de Justicia Penal Alternativa depende de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y es la unidad administrativa responsable de fomentar el uso de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos, siendo competente para:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Realizar las acciones que le correspondan en materia de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables; y
- II. Certificar los convenios que se logren a través de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables;
- III. Prestar servicios en materia de métodos alternos en los casos que éstos sean procedentes de conformidad con las disposiciones en materia de adolescentes infractores; y
- IV. Las que le encomiende el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa o le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 56 Bis 4. La Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos depende de la Dirección General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y es la unidad administrativa responsable de brindar la debida atención a víctimas y ofendidos por delitos y testigos, siendo competente para:

- I. Proponer al Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para brindar la debida atención a las víctimas y ofendidos por delitos y en su caso, a los testigos.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas y ofendidos por delitos, de los que México sea parte, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Institución.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- III. Establecer, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, lineamientos para brindar apoyo jurídico, médico y psicológico a las víctimas y ofendidos por delitos y en caso de así ser necesario a sus familiares o testigos.
- IV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como atención médica y psicológica a las víctimas y ofendidos por delitos y en caso de ser necesario, a sus familiares o testigos.
- V. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos por delitos, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables.
- VI. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos o testigos, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.
- VII. Las que le encomiende el Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa y le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 59.

Para ser nombrado Visitador General, Director de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Director General de Averiguaciones Previas, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Patrimoniales, Director de Agentes del Ministerio Público de Protección a la Familia y Delitos en General, Director de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales, Director de Agentes del Ministerio Público en Delitos Inmobiliarios, Registrales y de Despojo de Inmueble, Director General de Control de Procesos y Amparos, Director de Amparos, Director de

140



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados, Director de la Unidad Especializada Antisecuestros, Director General del Sistema Penal Acusatorio, Directores de Investigación, Director General de Atención Ciudadana y Justicia Penal Alternativa, Director de Atención Ciudadana, Secretario Particular y Secretario Técnico deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Agente del Ministerio Público.

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER; DIP. SECRETARIO: JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ; DIP. SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY: ALICIA MARGARITA HERNANDEZ OLIVARES.- Rúbricas.-

16

141



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 23 del mes de diciembre del año 2011.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

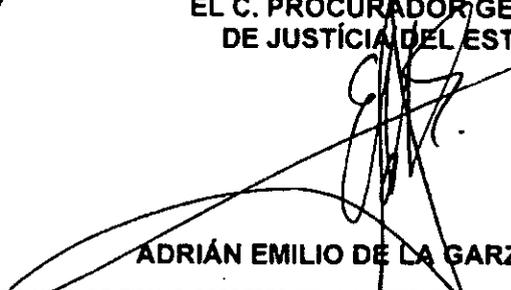


JAVIER TREVIÑO CANTÚ



OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

EL C. PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO



ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM.300 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.



www.nl.gob.mx/legislacionypoe